Barranquilla, 17 de junio del 2021

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.08001310500720<u>21-199</u>
Demandante: ROBERTO LUIS SIERRA GUTIERREZ
Demandados: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO
DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.08001310500720<u>21-199</u>
Demandante: ROBERTO LUIS SIERRA GUTIERREZ
Demandados: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, este despacho encuentra que estando la demanda aportada con el lleno de requisitos exigidos en el artículo 25, 25ª y 26 del CPTSS deberá la misma ser admitida. En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

<u>RESUELVE</u>

1. **<u>ADMITIR</u>** la presente demanda ordinaria laboral promovida

   Por : ROERTO LUIS SIERRA GUTIERREZ

   Contra : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

   - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda

2. Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.

3. Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.

4. Corre traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP. 5.

5. Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.

6. Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la parte actora al Dr. GUSTAVO DUQUE MARTINEZ dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

La anterior providencia, 18/06/2021 se notifica por ESTADO No. 102
Barranquilla,17/06/2021

El Secretario:

DAIRO MARCHENO BERDUGO